

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0508/2010

La Paz, 31 de mayo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Alejandro Marcos Miranda**, con Cédula de Identidad No. 4512426 CBBA., en representación de empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EE.SS.-001 DRC-0976/2010 de 31 de mayo de 2010, concluye que la empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.** cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 0478/2010, de 31 de mayo de 2010, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, ubicada en carretera a Trinidad Km. 51 Localidad Eterazama del Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, representada por **Alejandro Marcos Miranda**, con Cédula de Identidad No. 4512426 CBBA., la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en carretera a Trinidad Km. 51 Localidad Eterazama del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de doscientos (200) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratorio de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Superintendencia estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Loaysa Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Hidrocarburos



INFORME LEGAL
DJ 0478/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PRESENTADO POR LA EMPRESA PRIVADA "ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**

FECHA: La Paz, mayo 31 de 2010.

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Alejandro Marcos Miranda**, con Cédula de Identidad No. 4512426 CBBA., en representación de empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, a ser ubicada en carretera a Trinidad Km. 51 Localidad Eterazama del Departamento de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

La empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, ha presentado los siguientes documentos:

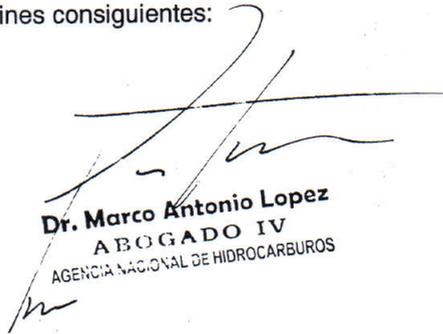
- a) Memorial dirigido al Ente Regulador de Hidrocarburos, pidiendo la autorización de construcción de una Estación de Combustibles Líquidos.
- b) Fotocopia Legalizada del Testimonio No. 05/2008, de fecha 07 de enero de 2008, referente a propiedad del terreno a nombre de la persona jurídica, empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**
- c) Original de Folio Real N°. 3.10.4.01.0001382 VIGENTE, superficie 88400 mts2. a nombre del propietario persona jurídica, empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**
- d) Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución 289/2007 DE 22/11/2007, y sus respectivas modificaciones de la empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**
- e) Fotocopia legalizada de Testimonio Poder N°114/2008 de 05/03/2008, a nombre de Alejandro Marcos Miranda y Ángel Zongo Sanchez.
- f) Certificados emitidos por FUNDEMPRESA, sobre inscripción de Constitución de Sociedad, modificaciones, Testimonio Poder, e inscripción de Transferencia de Propiedad.

- g) Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Villa Tunari, de las gestiones 2007 y 2008.
- h) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 0000134704 de 14 de octubre de 2008, emitido por FUNDEMPRESA en fecha 14 de octubre de 2008.
- i) Original del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 152152029.
- j) Contrato de provisión de producto suscrito con YPFB, con vigencia de 1 año.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "TRANS TRICOLOR NACIONAL" S.A.**, ubicada en carretera a Trinidad Km. 51 Localidad Eterazama del Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Mayo 31 de 2010

Conforme, con el nuevo representante legal elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Juan Figueroa
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JML/ml

INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS. – 001 DRC – 0976/ 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO “TRANS TRICOLOR NACIONAL S.A.” – LOCALIDAD ETERAZAMA - DPTO. DE COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 31 de Mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por el Sr. **Alejandro Marcos Miranda**, representante legal de la Estación de Servicio “**TRANS TRICOLOR NACIONAL S.A.**”, ubicada en la Carretera Cochabamba – Trinidad Km. 51, de la localidad de Eterazama – Villa Tunari, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba, con una superficie total de 5.000 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación **de la H. Alcaldía Municipal de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba**
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc, realizados por un profesional registrado en la Sociedad de Ingeniero de Bolivia.
- e) Plano de instalaciones eléctricas con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba
- f) Plano de instalaciones sanitarias
- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 200 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto

- i) Licencia Ambiental (Declaratoria de Impacto Ambiental) No. 031003-04 / DRNMA-EEIA – 00.58 TTNAL DIA – 001 / 2010 emitido en fecha 17 de Febrero de 2010 por la Prefectura del Departamento de Cochabamba y homologada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en fecha 25 de Mayo de 2010
- j) Testimonio 205/2009 de fecha 15 de Mayo de 2009 sobre un contrato de compra venta de Gasolina Especial y Diesel oil suscrito entre Y.P.F.B. y la Estación de Servicio “TRANS TRICOLOR NACIONAL S.A.”

INSPECCION TECNICA INICIAL

De acuerdo a los Informes Técnicos REGC 0560/2009 y REGC 0508/2009, cuya copia se adjunta, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 07 de Julio de 2009 el predio se encuentra ubicado en la Carretera a Moxos Km. 30., de la localidad de Eterazama del Dpto. Cochabamba, donde se indican las siguientes observaciones:

- Existe una vertiente de agua que nace del lado sur del terreno (parte mas elevada), y atraviesa todo el terreno.
- La zona es altamente lluviosa y húmeda.
- Se tiene planificado ejecutar el proyecto de la carretera a MOXOS, el trazo de la misma pasara por el frontis del actual emplazamiento.

Y en ambos informes técnicos concluyen que se considera procedente el tramite para la construcción de una Estación de Servicio.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “**TRANS TRICOLOR NACIONAL S.A.**” será construida sobre una superficie de **5.000** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil, de los cuales **3.684.50** metros cuadrados son solamente para la construcción de la estación de servicio, asimismo conforme a solicitud se otorga un plazo de ejecución de **200 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado.

Mediante nota ANH 4171 DRC 1582 /2009 la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las recomendaciones emitidas por la Regional Cochabamba en los Informes Técnicos REGC 0560/2009 y REGC 0508/2009 realiza la devolución de documentos a la Estación de Servicio.

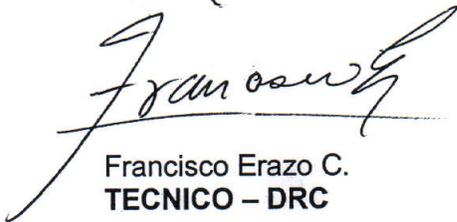
De las observaciones técnicas realizadas durante la inspección técnica inicial, se informa que la Estación de Servicio presento: Declaratoria de impacto ambiental No. 031003-04 / DRNMA-EEIA – 00.58 TTNAL DIA – 001 / 2010 homologada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua el 25 de Mayo de 2010, Estudio de suelos realizado por la empresa Centro de Estudios y Experimentación en fecha 25 de Enero de 2010, Certificado de uso de suelo N° 0002/2010 emitido por la Alcaldía de Villa Tunari y otros documentos que sustentan la solicitud.

RECOMENDACION

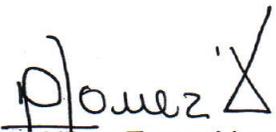
De acuerdo a lo señalado anteriormente y habiendo verificado que el Proyecto Técnico presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "" cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento señalado, se recomienda la aprobación de la solicitud, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados.

Considerando que previo a la solicitud de Construcción y Operación de la Estación de presentada por la Estación de Servicio **TRANS TRICOLOR NACIONAL S.A.** a este Ente Regulador, autoridades competentes emitieron documentos como ser la Licencia Ambiental, el estudio de suelos y la certificación de uso de suelos; se recomienda que la Resolución Administrativa deberá hacer mención a estos documentos a objeto que la citada Estación cumpla las disposiciones establecidas en el reglamento medioambiental y normas sectoriales vigentes.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.


Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

VºBº


Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.